

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 810/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO PALOMEQUE CORDOBA
FRAILEISON ASPRILLA ROMAÑA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-
HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0172-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura los señores FRANCISCO PALOMEQUE CORDOBA Y FRAILEISON ASPRILLA ROMAÑA, a través de su apoderado judicial en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD - HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Con fundamento en lo prescrito en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, se debe relacionar el canal digital donde deben ser notificadas las personas que son citadas como testigos.

- Con fundamento en lo prescrito en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, se debe acreditar el envío de la demanda, su subsanación, sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 086 el día 24/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria